



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHAPARRAL - TOLIMA

Quince (15) de octubre de 2020

RAD. N. T	73168-31-84-001-2018-00224-00
Referencia	INCIDENTE DESACATO ACCION DE TUTELA
Accionante	CARLOS ARTURO CAICEDO RODRIGUEZ
Accionado	CORTOLIMA

---

Entra el despacho a definir si hay lugar a dar apertura del incidente de desacato promovido por el ciudadano Carlos Arturo Caicedo Rodríguez contra Cortolima. Previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

II.- ANTECEDENTES:

1.- Mediante fallo del cinco (05) de abril de 2019, el H. Tribunal Superior de Distrito sala Civil – Familia de Ibagué, dispuso en literal primero: revocar la sentencia de primera instancia proferida el 25/02/2019 por el Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de Chaparral, Tolima, por medio de la cual se rechazó la tutela y concedió el derecho fundamental al trabajo de los tuteantes. En segundo lugar, se ordenó a la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, CORTOLIMA del municipio de Chaparral, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la sentencia por el Tribunal se proceda a dar cumplimiento de la sanción impuesta a los tutelante en resolución 258 del 16/02/2015 que dio lugar al cierre del establecimiento de comercio “mirador la Baranda” y en caso de dar cumplimiento a las medidas de insonorización, como realizar las campañas de prevención de contaminación auditiva a los propietarios de los establecimientos generadores de ruidos en Chaparral, se proceda a emitir el correspondiente acto administrativa.

2.- Mediante escrito del 23 de septiembre del corriente año, dirigido al correo institucional del juzgado, se promueve incidente de desacato contra la Dirección Territorial Sur del Tolima al considerar que la representante del ente público ha desacatado la orden proferida por este despacho por ello solicita que nuevamente se ordene al mismo ente de cumplimiento a la orden arriba referida. Fincado el dictamen pericial realizado por el señor Jesús María Almanza que contradice el emitido por la empresa Ingeniería Y Consultoría Global Ltda, por parte de Cortolima.

5A

3.- El despacho, estimo pertinente correr traslado al ente presuntamente incumplido mediante auto del 23 de septiembre del año en curso, quien mediante el nuevo representante legal y por intermedio de apoderada, se opone a lo pretendido, manifestando que en cumplimiento a la orden de tutela del H. Tribunal, emitió la resolución 742 de 2019, mediante la cual, impuso al señor CARLOS ARTURO CAICEDO y WILSON FENRNADO MENDEZ RINCON, propietarios del establecimiento de comercio multa sucesivas mensuales equivalentes a \$1.242.174 por incumplimiento de la obligación 258 del dieciséis (16) de febrero de 2015. En segundo lugar, acotan que concedió un plazo razonable de 30 días a los procesados a fin de dar cumplimiento a la resolución 258 de 2015 artículo primero, esto es en cuanto a la realización de campañas de prevención de contaminación auditiva. Para rematar que el cierre del establecimiento, temporalmente se mantendrá -hasta tanto- se implemente las medidas de insonorización del establecimiento de comercio en mención. En conclusión, el señor CARLOS ARTURO CAICEDO no ha dado cumplimiento a las campañas de previsión de contaminación auditiva conforme lo establece la resolución 813 del 2014.

4.- Para este juzgador, en las actuales circunstancia lo debido es negar la apertura del incidente desacato impetrado por el señor CARLOS ARTURO CAICEDO en contra de CORTOLIMA, en atención a que no se evidencia el cumplimiento de la sanción impuesta mediante resolución 258 de 2015. Del mismo modo, CORTOLIMA ante la emisión de la resolución 742 del 2019 dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia del cinco (05) de abril de 2019 proferida por el Tribunal Superior del distrito judicial sala Civil – Familia de la ciudad de Ibagué – Tolima.

II.- DECISION

En mérito de lo expuesto, El Señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Chaparral (Tolima),

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la apertura del incidente desacato promovido por el señor CARLOS ARTURO CAICEDO RODRIGUEZ contra la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, CORTOLIMA con sede en el municipio de Chaparral, en virtud al motivo consignado con precedencia.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes conforme al Art. 30 del Decreto 2591 de 1.991.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
JUEZ